



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2024331002775 DE

24 de abril de 2024

Por la cual se prorroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco S.A.– FEMTELCO.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, identificado con Nit 830.077.525 - 7 con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la dirección calle 16 N° 55 - 26, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, el Fondo de Empleados de Emtelco SA - FEMTELCO, de acuerdo a los activos reportados con corte a 30 de junio de 2018, siendo el último reporte realizado, es una organización del tercer (3) nivel de supervisión.

Según su objeto social, el Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades legales, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, dispuso realizar visita de inspección al Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO con fecha 12 de noviembre de 2019, motivada en lo establecido en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, como consecuencia de: i) Exposición de riesgo financiero de acuerdo con los resultados de la matriz de riesgo; ii) No reporte de información financiera en los últimos dos (2) semestres según el nivel de supervisión; iii) Por el volumen de quejas presentado ante esta Superintendencia relacionadas con la no devolución de los aportes y ahorros a los asociados y iv) Por la no respuesta a los requerimientos realizados por la Superintendencia

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco S.A.– FEMTELCO.

de la Economía Solidaria, así como la imposibilidad de encontrar las instalaciones del mencionado Fondo.

Es así como, por haberse configurado las causales contenidas en los literales a), d), y e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó mediante Resolución N° 2022331001165 del 1 de marzo de 2022, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a la sociedad CONSULTORIA & ALTA

GERENCIA S.A.S., identificada con Nit. 830.031.538 - 4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, sociedad que para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, se designó como Revisor Fiscal al señor Luis Nelson Rusinque Caldas identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690.

Dentro del término de ejecución de la medida, la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S., a través de su representante legal y en calidad de agente especial del Fondo de Empleados de Emtelco SA - FEMTELCO, presentó ante esta Superintendencia, mediante radicado N° 20224400145822 del 3 de mayo de 2022, solicitud para prorrogar por dos (2) meses el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por parte de la sociedad que funge como agente especial, esta Superintendencia a través de la Resolución N° 2022331002235 de 5 de mayo de 2022 ordenó prorrogar por dos (2) meses el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el agente especial de FEMTELCO, sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S., a través de su representante legal, presentó el informe de diagnóstico de la gestión jurídica, administrativa, financiera y de gestión de la intervenida.

Así mismo, el señor Luis Nelson Rusinque Caldas en calidad de revisor fiscal del fondo de empleados FEMTELCO, presentó a esta Superintendencia su concepto frente al informe presentado por el agente especial, el cual coadyuvó la recomendación del agente especial.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2022331003885 de 5 de julio de 2022, por medio de la cual se ordeno la liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, identificado con Nit 830.077.525-7; para ello se fijó el término de un (1) año para adelantar el proceso de toma de posesión para liquidar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. – FEMTELCO.

En el mencionado acto administrativo se designó como liquidador a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit. 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, sociedad que para todos los efectos funge como representante legal de la intervenida. Así mismo, se designó

Continuación de la Resolución por la cual se proroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco S.A.– FEMTELCO.

como contralor al señor Luis Nelson Rusinque Caldas identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la Resolución N° 2023331004165 del 1 de junio de 2023 ordenó la remoción del liquidador del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA, identificada con Nit. 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera y designó a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243, como nuevo liquidador del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO.

Dentro del término de ejecución de la medida, la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, mediante comunicación radicada bajo el N° 20234400211622 del 23 de junio de 2023 presentó ante esta Superintendencia, la solicitud de prórroga del proceso de liquidación forzosa administrativa.

Así mismo, el señor Luis Nelson Rusinque Caldas, en calidad de contralor de la Fondo de Empleados de Emtelco S.A. – FEMTELCO, envió concepto bajo radicado número 20234400213472 del 26 de junio de 2023, coadyuvó a la solicitud presentada por el liquidador.

Una vez analizada la solicitud, esta Superintendencia emitió la Resolución número 2023331005155 del 28 de junio de 2023, prorrogando por el término de seis meses (6), la liquidación forzosa de FEMTELCO.

Previo al vencimiento de la medida, la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia y en calidad de liquidadora del Fondo de Empleados de Emtelco SA - FEMTELCO, mediante comunicación radicada bajo el N°20234400401102 del 19 de diciembre de 2023, presentó ante esta Superintendencia, la solicitud de prórroga del proceso de liquidación forzosa administrativa por el término de tres (3) meses.

Por su parte, el contralor, Luis Nelson Rusinque Caldas, se abstuvo de dar un concepto en esta solicitud de prórroga para la liquidación de FEMTELCO, dejando de manifiesto mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2023 que: “no puedo opinar nada porque no han entregado ningún tipo de información ni Financiera ni Administrativa.”

Una vez analizada la solicitud, esta Superintendencia emitió la Resolución No.2023331010165 del 22 de diciembre de 2023, prorrogando por el término de tres meses (3) la liquidación forzosa de FEMTELCO.

Previo al vencimiento de la medida, la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, a través de su representante legal la señora Alba Luz Meza Persia y en calidad de liquidadora del Fondo de Empleados de Emtelco SA - FEMTELCO, mediante comunicación radicada bajo el N°20244400087622 del 21 de marzo de 2024, presentó ante esta Superintendencia, la solicitud de prórroga del proceso de liquidación forzosa administrativa por el término de tres (3) meses.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco S.A.– FEMTELCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”²

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El numeral 2° del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio.

En concordancia con lo anterior, el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2550 de 2010, dispone:

“Artículo 9.1.3.6.1. Término máximo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa.

*De conformidad con el numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una institución financiera, **la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.***

(...)”

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, mediante el radicado N°20244400087622 del 21 de marzo de 2024, la representante legal de la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, en calidad de liquidadora, solicitó prorrogar la medida de

¹ Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco S.A.– FEMTELCO.

liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco SA FEMTELCO, por tres (3) meses adicionales, para lo cual presentó las siguientes consideraciones:

- *Con relación a la Cartera de Crédito indica que: “se identificó la existencia de un archivo en Excel que relaciona - al parecer - créditos por reconocer, sin embargo, no se cuenta con una garantía mínima que así los soporte. Por lo tanto – por control de legalidad -, no es posible reconocer créditos - tanto externos como internos - que no evidencien una prueba mínima sumaria que lo permita.*
- *Que, en consecuencia, la Corporación CODES, no cuenta con la garantía de que el traslado y reconocimiento de créditos -debidamente soportados- se hubiera surtido en debida forma. Por lo tanto, se ha adelantado la gestión correspondiente para realizar adecuadamente dicha etapa (y las posteriores), garantizando el principio de publicidad a los interesados, con el fin de salvaguardar sus intereses, lo anterior, en concordancia con la finalidad del proceso de liquidación forzosa administrativa.*
- *Asimismo, se ha solicitado de nuevo a los interesados que alleguen la información de su crédito debidamente soportado mediante publicación web <https://www.corporacioncodes.com/femtelco> en los términos que legalmente proceden.”*

SEGUNDO: Que, la representante legal de la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, en calidad de liquidadora, dentro de su solicitud indica que:

“De otra parte, si bien la situación actual del Fondo de Empleados es totalmente adversa en atención a la inexistencia de dineros, activos e información, libros contables, se presenta a su despacho el cronograma de actividades concretas para llevar a término la liquidación en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la última prórroga otorgada.”

TERCERO: Que, analizada la solicitud presentada por la liquidadora, se considera procedente conceder la prórroga en el plazo solicitado de tres (3) meses, con el fin de realizar la culminación del proceso de liquidación forzosa administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- PRORROGAR por tres (3) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, identificado con Nit 830.077.525 - 7 con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la dirección calle 16 N° 55 - 26, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Liquidador del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243, y comunicar al Contralor Luis Nelson Rusinque Caldas, identificado con cédula de ciudadanía número 19.262.690 al correo rusinquecontadores@gmail.com.

ARTÍCULO 3.- ADVERTIR a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, en su calidad de liquidadora, o a quien haga sus veces, que deberá adoptar de manera inmediata y urgente todas las medidas que sean

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco S.A.– FEMTELCO.

necesarias para avanzar de manera célere en los trámites que se encuentran pendientes para finalizar el proceso de liquidación, so pena de adoptar las medidas a que haya lugar, habida consideración del prolongado periodo de tiempo durante el cual se ha extendido el presente proceso.

ARTÍCULO 4.- Advertir a la Liquidadora y al Contralor que tienen la condición de auxiliar de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeña la Liquidadora, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5.- Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo séptimo de la Resolución 2022331001165 de 1 de marzo de 2022, a excepción del literal n), proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador, de conformidad con lo señalado en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las cuales permanecen vigentes durante la prórroga de la medida que se adopta en la presente resolución.

ARTÍCULO 7.- Ordenar a la liquidadora registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, identificada con NIT 805.024.678-7, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 9.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución rige a partir del día siguiente al de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

F_RAD_S



MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente

Proyectó: Sonia Patiño López

Revisó: Jean Paul Ortiz Camacho
Emilio José Aguilar Gómez
Diana Paola Salcedo Novoa
Jhaniela Jiménez Gutiérrez